



# Resolución Jefatural Regional

Nº 02 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

## VISTO:

Que, la Solicitud CUD N° 1019616 fecha 04 de diciembre del 2024, presentada por el administrado EDWIN ISAIAS ESQUIVEL ESQUIVEL, respecto al Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es Una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran que obran en el Expediente Administrativo a nombre de Don EDWIN ISAIAS ESQUIVEL ESQUIVEL, habiéndose emitido el Informe Legal N° 001-2025-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de enero del 2025, en los términos que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificado a través de la Ley N° 31854, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,





# Resolución Jefatural Regional

Nº 02 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2023-MIDAGRI, se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de los Entes de formalización Regional de los GORE, entre los que se encuentra el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, señalando los documentos que el administrado debe adjuntar a su solicitud.

Que, el Capítulo II Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145, modificado mediante Ley N° 31848 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, establece el Procedimiento y las Etapas del mencionado procedimiento.

Que, el Artículo 96° del citado Reglamento establece la Etapas del Procedimiento, el mismo que inicia con la Presentación de la Solicitud, concordante con el Artículo 97° numeral 97.1 de la norma acotada, que señala: *"para iniciar el procedimiento administrativo el administrado debe presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional en el formato aprobado, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad y correo electrónico, y en su caso acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como, fecha y firma. Asimismo, señalar el número y la fecha de la constancia que acredite el pago realizado por el procedimiento. Así mismo señala: Si el predio se encuentra ubicado en zona catastrada: "El administrado solamente deberá indicar el CRC y dicha información catastral será la referencia técnica para continuar con el procedimiento, siempre y cuando dicha información tenga concordancia con la información física del predio".*

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1019616 de fecha 04 de diciembre del 2024, don **EDWIN ISAIAS ESQUIVEL ESQUIVEL**, solicita rectificación de la UC 00531, señalando que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral, el predio se encuentra superpuesto con un predio inscrito en la Partida N° 05114523, de la SUNARP – Oficina Registral Tacna, y conforme al principio de impulso de oficio, establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - el procedimiento se encausaría a la petición de procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, de un predio denominado EL CERCADO, con UC 00531, con un área de 0.6584 ha, ubicado en el sector Calana, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna (según memoria descriptiva adjunta).

Que, el Artículo 3° Ámbito de Exclusión de la Ley N° 31145, en su Numeral 3.2 precisa *"Están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda y las que se encuentre en zonas urbanas y de expansión urbana..."* concordante con su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que precisa en su Artículo 3° Ámbitos de Exclusión Numeral 2 *"los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal"*.

Que, el Área Técnica, ha realizado la evaluación y contraste con el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus anexos 2021 – 2031, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2022 del 30 de junio del 2022, remitido con OFICIO N° 133-2023-SGPUC-DGU/MPT remitido con fecha 08 de mayo del 2023, dando como resultado: que, el polígono que motivó la solicitud, se **encuentra DENTRO del área de expansión urbana del distrito de Calana**, en consecuencia; la solicitud del administrado, deviene en improcedente, al encontrarse el predio materia, comprendido dentro del ámbito de exclusión.

Que, así mismo; precisa que el predio de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral no se encontraría inscrito en la SUNARP – Oficina Registral Tacna, lo cual se puede verificar en el visor gratuito de la Base Grafica de la SUNARP. Como se puede observar en la imagen 2.





# Resolución Jefatural Regional

Nº 02 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

Límite del esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus anexos 2021 – 2031

Predio motivo de solicitud UC 00531.



Según el visor gratuito de la Base Grafica de SUNARP el predio se encuentra sobre ámbito donde no se puede determinar la existencia de predios inscritos

Según el Certificado de Búsqueda Catastral el predio con UC 00531, se superpondría con el predio inscrito en la Partida N° 05114523





# Resolución Jefatural Regional

Nº 02 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con CUD N° 1019616 fecha 04 de diciembre del 2024, presentada por el administrado EDWIN ISAIAS ESQUIVEL ESQUIVEL, respecto al Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, de un predio denominado EL CERCADO, con UC 00531, con un área de 0.6584 ha, ubicado en el sector Calana, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna, por encontrarse dentro de ámbito de exclusión como lo dispone el Artículo 3° Ámbito de Exclusión de la Ley N° 31145, en su Numeral 3.2 precisa "*Están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda y las que se encuentre en zonas urbanas y de expansión urbana...*" concordante con su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que precisa en su Artículo 3° Ámbitos de Exclusión Numeral 2 "*los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal*", ya que el predio en mención recae DENTRO del área de expansión urbana, del Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus anexos 2021 – 2031, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2022 del 30 de junio del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO** de la Solicitud con CUD N° 1019616 fecha 04 de diciembre del 2024, presentada por el administrado EDWIN ISAIAS ESQUIVEL ESQUIVEL, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado y partes pertinentes lo resuelto.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCION DE SANAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
  
ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesado  
DRAT  
Exp. Adm.  
Archivo

DLRF/mesg

CUD: 1001615